



0000001

**DOCTORA PAOLA ANDRADE TORRES
NOTARIA CUADRAGÉSIMA (E) CANTÓN QUITO**

**CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA
DENOMINADA GOLDENLUX ELECTRODOMESTICOS
CIA. LTDA**

QUE OTORGAN:

SR. MARCO ANTONIO LOZA DIAZ Y OTROS.

CAPITAL SOCIAL USD \$ 400,00

Dí: 3ª.

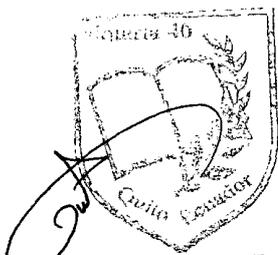
Copias

DRS.

Escritura No. 2976.2

*Tiene comensario.

En el Distrito Metropolitano de Quito, capital de la República del Ecuador, hoy día nueve (09) de julio del dos mil doce, ante mí, doctora Paola Andrade Torres, Notaria Cuadragésima Encargada del Cantón Quito; comparecen el señor MARCO ANTONIO LOZA DÍAZ, por sus propios derechos, de estado civil casado; el señor PAUL FERNANDO GUALPA TIPAN, por sus propios derechos, de estado civil soltero y el señor ALEXANDER MARTÍN BUENO MENDOZA, por sus propios derechos, de estado civil casado, bien instruidos por mí la Notaria sobre el objeto y resultados de esta escritura pública, a la que proceden de una manera libre y voluntaria.- Los comparecientes declaran ser de nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad, legalmente capaces para contratar obligarse, a quienes de conocerlas doy fe, en virtud de haberme exhibido sus documentos de identificación, cuyas copias certificadas se adjuntan a este instrumento público; me piden que eleve a escritura pública el contenido de la minuta que me entregan, cuyo tenor literal y que transcribo es el siguiente: "SEÑORA NOTARIA: En el Registro de Escrituras Públicas a su cargo,



Dr. Paola Andrade Torres

sírvase insertar una en la cual conste la Escritura de Constitución de Compañía de Responsabilidad Limitada al tenor de las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA: COMPARECIENTES.-** Comparecen a la celebración de la presente escritura pública el señor: MARCO ANTONIO LOZA DÍAZ, de estado civil casado; señor: PAUL FERNANDO GUALPA TIPAN, de estado civil soltero y, el señor: ALEXANDER MARTÍN BUENO MENDOZA de estado civil casado, ecuatorianos, mayores de edad, domiciliados en la ciudad de Quito, provincia de Pichincha.- **CLÁUSULA SEGUNDA: VOLUNTAD DE FUNDACIÓN.-** Las comparecientes declaran que es voluntad fundar la Compañía de Responsabilidad Limitada, denominada: **GOLDENLUX ELECTRODOMESTICOS CÍA. LTDA.**, que se constituye mediante el presente contrato, por consiguiente tienen la calidad de socios fundadores de la Compañía los comparecientes que otorgan la presente Escritura Pública.- **CLÁUSULA TERCERA: RÉGIMEN NORMATIVO.-** Los socios fundadores expresan que la Compañía Limitada que constituyen se regirá por la Ley de Compañías y por las demás Leyes de la República del Ecuador, en lo que fueren pertinentes, y por los estatutos que se insertaren a continuación: **CLÁUSULA CUARTA: ESTATUTOS QUE REGIRÁN A LA COMPAÑÍA: ARTÍCULO PRIMERO: DENOMINACIÓN Y DURACIÓN.-** La Compañía se denominará: **GOLDENLUX ELECTRODOMESTICOS CÍA. LTDA.** y durará cincuenta años desde la fecha de su inscripción en el Registro Mercantil, pero este plazo podrá reducirse o prorrogarse e incluso podrá disolverse anticipadamente, observándose en cada caso las disposiciones legales pertinentes y lo previsto en estos estatutos.- **ARTÍCULO SEGUNDO: NACIONALIDAD Y DOMICILIO.-** La Compañía es de nacionalidad ecuatoriana y su domicilio será en el Distrito Metropolitano de Quito, provincia de Pichincha, pudiendo establecer sucursales



0000002

**DOCTORA PAOLA ANDRADE TORRES
NOTARIA CUADRAGÉSIMA (E) CANTÓN QUITO**

y agencias en uno o varios lugares dentro y fuera de la República del Ecuador. -

ARTÍCULO TERCERO: OBJETO SOCIAL.- La Compañía tendrá por

objeto: a).- Importación, Exportación, fabricación, distribución y ventas de toda

clase de productos de limpieza, tanto de tipo industrial, semindustrial y

doméstico, aspiradoras, enceradoras barredoras, lavadoras; purificadores de aire,

de agua, productos químicos de limpieza; b).- Importación, fabricación,

exportación y venta de toda clase de electrodomésticos de la línea blanca y

electrodomésticos para el hogar c).- Importación, fabricación, exportación y

venta de toda clase de implementos deportivos. d).- Formar parte como socio o

accionistas de compañías constituidas o por constituirse en el Ecuador o en el

exterior.- Para el cumplimiento de su objeto la Compañía podrá realizar toda

clase de actos, contratos u operaciones permitidas por las leyes ecuatorianas o de

cada uno de los países miembros del Acuerdo de Cartagena donde se

establecieron sucursales o de terceros países acordes y necesarios para el

cumplimiento de su objeto.- **ARTÍCULO CUARTO: CAPITAL SOCIAL.-** El

capital social de la Compañía es de CUATROCIENTOS DÓLARES DE LOS

ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMERICA (USD\$ 400,00), dividido en

cuatrocientas participaciones sociales de un dólar cada una.- **ARTÍCULO**

QUINTO: APORTES.- Los aportes de la Compañía se representan en

participaciones. Las participaciones gozan de iguales derechos y los beneficios

se repartirán a prorrata de las participaciones liberadas, esto en aquellas

totalmente pagadas, una vez efectuadas las segregaciones, las deducciones

previstas en las Leyes, de reducidos todos los gastos, cargas sociales y las

amortizaciones de impuesto, tributos, tasas e intereses de acuerdo a la Ley.-

ARTÍCULO SEXTO: CERTIFICADOS DE APORTACIÓN.- Los

Certificados de aportación se expedirán de conformidad con lo dispuesto en la

Ley de Compañías, deben ir firmados por el Presidente y por el Gerente General



Dr. Paola Andrade Torres

de la Compañía. La Compañía llevará un libro de participaciones de cada socio e irá firmado por el Representante Legal de la Compañía.- **ARTÍCULO**

SÉPTIMO: TRANSFERENCIA DE PARTICIPACIONES.- Los socios

podrán ceder sus participaciones, cumpliendo para el efecto, lo que determine la Ley de Compañías, en primer término deberán ser ofrecidas a otros socios, quienes deberán ejercer su derecho preferente, dentro del plazo de treinta días, a prorrata de las participaciones que tuvieron.- **ARTÍCULO OCTAVO:**

AUMENTO DE CAPITAL.- Los socios tendrán derecho preferente para suscribir los aumentos de capital social que acordaren en legal forma.

ARTÍCULO NOVENO: GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN.- La

Compañía estará gobernada por la Junta General de Socios y administrada por el Presidente y Gerente General.- **ARTÍCULO DÉCIMO: JUNTA GENERAL.-**

La Junta General de socios legalmente convocada y reunida es la autoridad máxima de la Compañía, con amplios poderes para resolver todos los asuntos de los negocios sociales y para tomar las decisiones que juzgue convenientes en defensa de la misma. -**ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: ATRIBUCIONES**

DE LA JUNTA GENERAL.- Son atribuciones de la Junta General, además de las establecidas en la Ley de Compañías, las siguientes: a) Nombrar y remover al Presidente, Gerente General por causas legales y Comisarios de la Compañía, y fijar sus remuneraciones. b) Conocer anualmente el Balance General, las cuentas de resultados y los informes que deberán presentar el Gerente General y el Comisario, referentes a los negocios sociales. c) Resolver la distribución de los beneficios sociales, resolver sobre el aumento o disminución del capital social, la constitución de reservas especiales o facultativas, en general acordar todas las modificaciones al contrato social, la constitución de reservas especiales o facultativas, y en general acordar todas las modificaciones al contrato social y la reforma de estatutos. d) Disponer el establecimiento y supresión de agencias y



0000003

**DOCTORA PAOLA ANDRADE TORRES
NOTARIA CUADRAGÉSIMA (E) CANTÓN QUITO**

sucursales, fijar el capital y nombrar a sus representantes; e) Cumplir con todos los demás deberes y ejercer todas las demás atribuciones que le correspondan según la Ley, los presentes estatutos y los Reglamentos o Resoluciones de la misma Junta General.- **ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: CLASES DE**

JUNTAS.- Las Juntas Generales de Socios serán Ordinarias y Extraordinarias, las Ordinarias se reunirán una vez al año dentro de los primeros tres meses del año calendario, para aprobar los informes, cuentas y balances que presentan los administradores, para resolver acerca de la forma de reparto de utilidades, de la amortización de las partes sociales y para considerar cualquier otro asunto puntualizado en el orden del día de acuerdo a la convocatoria. Las Juntas Extraordinarias se reunirán cuando sean convocadas, para tratar asuntos puntualizados en la convocatoria. Todas las Juntas Ordinarias como Extraordinarias se reunirán en el Domicilio Principal de la Compañía, salvo cuando se trate de Juntas Universales.- **ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO:**

JUNTA UNIVERSAL.- No obstante lo previsto en el artículo anterior, la Junta General se entenderá legalmente convocada y válidamente constituida en cualquier tiempo y en cualquier lugar dentro del territorio nacional siempre que este representando todo el capital social y que los asistentes acepten por unanimidad la celebración de la Junta y los asuntos que se traten en ella. El acta deberá ser suscrita por todos los asistentes bajo pena de nulidad.-

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: CONVOCATORIAS.- Las Juntas Generales serán convocadas por el Presidente y/o el Gerente General o por quien los reemplazara, mediante CONVOCATORIAS, por escrito, con ocho días mínimo de anticipación a la Junta de que se trate, la constancia de esta comunicación formara parte del expediente de cada Junta. **ARTÍCULO**

DÉCIMO QUINTO: QUÓRUM DE INSTALACIÓN.- La Junta General no podrá considerarse válidamente constituida para deliberar en primera


Dr. Paola Andrade Torres

convocatorias

convocatoria, si los concurrentes a ella no representaren más de la mitad del capital social. La Junta General se reunirá en segunda convocatoria con el número de socios presente, debiendo expresarse así en la referida convocatoria.-

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: MAYORÍA.- Las resoluciones se tomarán por mayoría de votos del capital asistente, los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría de votos.-

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO: REPRESENTACIÓN.- Los socios podrán hacerse representar en las Juntas Generales por otro socio o por personas extrañas a la Compañía mediante carta poder dirigida al Presidente de la Compañía, con carácter especial para cada Junta, o mediante poder especial o general. -

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO: DIRECCIÓN Y ACTAS.- Las Juntas Generales serán dirigidas por el Presidente de la Compañía, actuará como Secretario el Gerente General, en caso de ausencia de cualquiera de éstos funcionarios se nombrará Presidente y/o Secretario AD-HOC. El acta de las deliberaciones y acuerdos de las Juntas Generales, llevarán las firmas del Presidente y del Secretario de la Junta, y si la Junta fuere Universal el acta deberá ser suscrita por todos los asistentes.-

ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO: ACTAS Y EXPEDIENTES.- Las actas se llevarán en hojas móviles debidamente foliadas a número seguido, escritas a máquina en el anverso y el reverso y autenticadas con la firma del secretario en cada uno llevando un riguroso orden cronológico.

ARTÍCULO VIGÉSIMO: DEL PRESIDENTE.- La Compañía tendrá un Presidente, que no es necesario que sea socio de ella, elegido por la Junta General cada dos años y podrá ser reelegido indefinidamente.

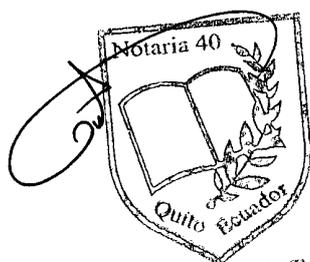
ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO: ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE.- Son deberes y atribuciones del Presidente: a) Presidir las sesiones de la Junta General de Socios, b) Suscribir conjuntamente con el Gerente General o Secretario, los Certificados de aportación emitidos y las actas de sesiones de la Junta General, c) Intervenir



0000004

**DOCTORA PAOLA ANDRADE TORRES
NOTARIA CUADRAGÉSIMA (E) CANTÓN QUITO**

conjuntamente con el Gerente General en todos los actos y contratos que realice la Compañía, d) Reemplazar al Gerente General en caso de ausencia o incapacidad temporal o definitiva de este, hasta que la Junta General designe nuevo Gerente General, e) En general, las que confiere la ley y los estatutos, en caso de ausencia, falta o impedimento del presidente, lo reemplazará la persona que para tal efecto, designe la Junta General de Socios. **ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO: DEL GERENTE GENERAL.-** La Compañía tendrá un Gerente General que podrá o no ser socio de ella, será designado por la Junta General, durará en el cargo dos años, pudiendo ser reelegido indefinidamente, sus funciones se prolongarán hasta ser legalmente reemplazado. En caso de ausencia temporal o definitiva lo reemplazará el Presidente.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO: ATRIBUCIONES DEL GERENTE GENERAL.-** Son atribuciones del Gerente General: a) Representar a la Compañía, legal, judicial y extrajudicial. b) Administrar a la Compañía sus bienes, pertenencias y en tal sentido, establecer políticas y sistemas operativos, con las más amplias facultades, c) Actuar como Secretario en la Junta General. d) Convocar a Juntas Generales, conjunta o separadamente con el Presidente. e) Suscribir conjuntamente con el Presidente los Certificados de Aportación emitidos y las Actas de Junta General, cuando actúe como Secretario. f) Conferir poderes especiales o generales, previa autorización de la Junta General. g) Contratar a los Gerentes y Subgerentes y demás empleados y fijar sus remuneraciones, señalar sus funciones y dar por terminados dichos contratos cuando fuere el caso. h) Presentar por lo menos una vez al año a la Junta General de Socios, un informe de la situación económica de la Compañía, acompañado del Balance General, del estado de Pérdidas y Ganancias y más anexos. i) Comprar, vender, hipotecar y en general intervenir en todo acto o contrato relativo a bienes inmuebles, que implique transferencia de dominio o



Dr. Paola Andrade Torres

gravamen sobre ellos, conjuntamente con el Presidente, previa autorización de la junta general de socios. j) Intervenir conjuntamente con el Presidente en todos los actos y contratos, cuya cuantía exceda del límite fijado por la junta General. k) Abrir cuentas corrientes bancarias, aceptar y endosar letras de cambio y otros valores negociables, cheques u ordenes de pago, a nombre y a cuenta de la Compañía l) Firmar contratos, contratar préstamos. m) Obligar a la Compañía sin más limitaciones que las establecidas en la Ley y estos estatutos, sin perjuicio de lo señalado en el Art. Doce de la Ley de Compañías. n) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Junta General; y, En general tendrá todas las facultades necesarias para el buen manejo de la Compañía y las demás atribuciones que le confiere la Ley y la Junta General de Socios. **ARTÍCULO**

VIGÉSIMO CUARTO: DE LA REPRESENTACIÓN LEGAL.- La representación legal de la Compañía, tanto judicial, como extrajudicial, la tendrá el Gerente General y se extenderá a todos los asuntos relacionados con su giro o tráfico en operaciones comerciales y civiles, incluyendo la constitución de gravámenes de toda clase, con las limitaciones que establecen las leyes y estos estatutos. - **ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO: DE LOS COMISARIOS.-**

La Junta General nombrará un comisario principal y un suplente, durará en el ejercicio de sus funciones un año, con las facultades y responsabilidades establecidas por la Ley de Compañías y aquellas que les fije la Junta General, quedando autorizados para examinar los libros, comprobantes, correspondencia y demás documentos de la sociedad, que se consideren necesarios, no requieran ser socios y podrán ser reelegidos indefinidamente. - **ARTÍCULO VIGÉSIMO**

SEXTO: INFORMES DE COMISARIO.- El Comisario, presentará al final del ejercicio económico, un informe detallado, a la Junta General Ordinaria. Referente al estado financiero y económico de la sociedad, podrá solicitar que se convoque a la Junta General Ordinaria o Extraordinaria, cuando algún caso de



0000005

**DOCTORA PAOLA ANDRADE TORRES
NOTARIA CUADRAGÉSIMA (E) CANTÓN QUITO**

emergencia, así lo amerite.- / **ARTÍCULO VIGÉSIMO SÉPTIMO: PRÓRROGA DE FUNCIONES.**- Aunque termine el periodo para el cual fueron elegidos los representantes y funcionarios, continuarán en sus cargos hasta que la Junta General nombre sus sustitutos, salvo el caso de destitución, en que el funcionario destituido será inmediatamente remplazado por el que corresponda o por el designado por la Junta General. / **ARTÍCULO VIGÉSIMO OCTAVO: EJERCICIO ECONÓMICO.**- El ejercicio económico anual de la Compañía contará del primero de enero al treinta y uno de diciembre de cada año.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO NOVENO: APROBACIÓN DE BALANCES.**- No podrá ser aprobado ningún Balance sin previo informe del Comisario, a disposición de quien se pondrá dichos balances, así como las cuentas y documentos correspondientes. El balance general, estado de pérdidas y ganancias y sus anexos, la memoria del Gerente General y el informe de Comisario estarán a disposición de los socios por el tiempo de quince días a la fecha de reunión de la Junta General que deberá conocerlos. **ARTÍCULO TRIGÉSIMO.- DISOLUCIÓN.**- La disolución de la Compañía tendrá lugar por vencimiento del plazo o por resolución de la Junta General, y en los demás casos previstos por la Ley. - / **ARTÍCULO TRIGÉSIMO PRIMERO: LIQUIDACIÓN.**- La liquidación y disolución de la Compañía se hará con sujeción a las normas de la Ley de Compañías, la Junta General es la facultada para tomar esta decisión; y, en caso de que no hubiere oposición de parte de los socios, será nombrado como liquidador el Gerente General de la Compañía, en caso contrario de oficio o a petición de la parte, el Superintendente de Compañías designará Liquidador, dentro del término determinado en la Ley. **CLÁUSULA QUINTA: NACIONALIDAD DE LOS SOCIOS.**- Los socios comparecientes son de Nacionalidad Ecuatoriana. **CLÁUSULA SEXTA: SUSCRIPCIÓN E INTEGRACIÓN DEL**

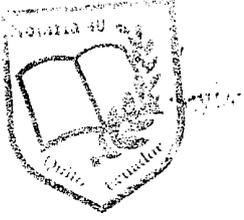
Notaria 40
Quito Ecuador
Dr. Paola Andrade Torres

CAPITAL.- El capital de la Compañía es de **CUATROCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMÉRICA (USD \$ 400.00)** y está íntegramente suscrito y pagado de la siguiente forma:

SOCIOS	CAP. SUSCRITO Y PAGADO	No. PARTICIP.	PORCENT.
MARCO LOZA	\$ 216.00	216	54 %
PAUL GUALPA	\$ 92.00	92	23 %
ALEXANDER BUENO	\$ 92.00	92	23 %

Total capital: \$ 400,00 Total particip. 400 (de \$ 1.00 c/una)

CLÁUSULA SÉPTIMA: DISPOSICIÓN TRANSITORIA.- Los socios fundadores de la Compañía pagan el **capital suscrito en numerario**, de conformidad con el Certificado Bancario a nombre de la Compañía, que se adjunta como habilitante.- Usted señor Notario, se servirá agregar las demás cláusulas de estilo para la plena validez de este instrumento público- (firmado) doctor Luis Gonzalo Calva Castillo, abogado con matrícula profesional número doce mil cuatrocientos cincuenta y cuatro (N^o 12454) del Colegio de Abogados de Pichincha".- **HASTA AQUÍ EL CONTENIDO DE LA MINUTA**, que queda elevada a escritura pública con todo su valor legal, leída que les fue a los comparecientes por mí la Notaría en alta y clara voz, se afirman y ratifican en su contenido y para constancia de ello firman



0000006

**DOCTORA PAOLA ANDRADE TORRES
NOTARIA CUADRAGÉSIMA (E) CANTÓN QUITO**

juntamente conmigo en unidad de acto, quedando incorporada en el protocolo de esta notaría, de todo lo cual doy fe.-



D. SR. MARCO ANTONIO LOZA DIAZ

C.C. No. 1711936813



f) SR. PAUL FERNANDO GUALPA TIPAN.

C.C. No. 1718432154.



f) SR. ALEXANDRA MARTIN BUENO MENDOZA.

C.C. No. 1713034252

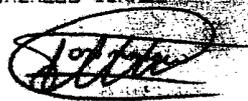
Le Notaria



Dr. Paola Andrade Torres


 REPUBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
 IDENTIFICACION Y REGISTRO

CIUDADANIA 171193681-3
 LOZA DIAZ MARCO ANTONIO
 PICHINCHA/QUITO/GONZALEZ SUAREZ
 15 JULIO 1976
 006- 0143 05882 M
 PICHINCHA/ QUITO
 GONZALEZ SUAREZ 1976




ECUATORIANA***** E123311111
 CASADO XIMENA RAZA VALAREZO
 SECUNDARIA EMPLEADO PRIVADO
 JOSE TOMAS LOZA
 GUADALUPE DIAZ
 QUITO 09/09/2008
 09/09/2008
 FORMA R. REN 0313517



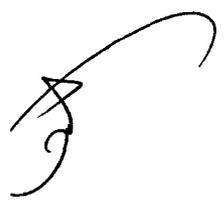

 REPUBLICA DEL ECUADOR
 CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
 CERTIFICADO DE VOTACION
 REFERENDUM Y CONSULTA POPULAR 07/05/2011

295-0109 1711936813
 NÚMERO CÉDULA

LOZA DIAZ MARCO ANTONIO

PICHINCHA QUITO
 PROVINCIA CANTON
 CHAUPICRUZ
 PARROQUIA


 F. PRESIDENTA (E) DE LA JUNTA



0000007

CITADANIA 171843215--

QUALPA TIFAN PAUL FERNANDO
 PICHINCHA/QUITO/LA MERCED
 20 AGOSTO 1983
 001- 2020 00030 M
 PICHINCHA/ QUITO
 LA MERCED 1983



Signature

ECUATORIANA***** V444494444

SOLTERO

SECUNDARIA EMPLEADO PRIVADO
 SEGUNDO/ANGEL MARIA QUALPA
 MARTA PASQUALA TIFAN
 QUITO 03/12/2007
 03/12/2019

2632631



2

REPUBLICA DEL ECUADOR
 CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
 CERTIFICADO DE VOTACION
 REFERENDUM Y CONSULTA POPULAR 07/06/2011

280-0013 1718432184
 NUMERO CÉDULA

QUALPA TIFAN PAUL FERNANDO

PROVINCIA MELBA
 PARROQUIA CANTÓN
 ZONA

Signature

PS PRESIDENCIA DE LA JUNTA



Dr. Paola Andrade Torres

ECUADOR ***** E299912699
 CASADO YANA P ESTUPIZAN SOSA
 SUPERIOR ESTUDIANTE
 FRANCISCA BUENO MENDOZA
 QUITO 04/05/2006
 04/05/2019
 REN 1871740

CIDADANO 1713034252
 BUENO MENDOZA ALEXANDER MARTIN
 PICHINCHA QUITO/SANTA FRISCA
 19 DICIEMBRE 1980
 000-0 1297 010-47 M
 PICHINCHA QUITO
 SINGLES SURVE 1981



(M)

REPÚBLICA DEL ECUADOR
 CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
 CERTIFICADO DE VOTACIÓN
 REFERENDUM Y CONSULTA POPULAR 07/06/2011
 166-0026 1713034252
 NÚMERO CÉDULA
 BUENO MENDOZA ALEXANDER MARTIN
 PERSONA QUITO
 PROVINCIA CANTÓN
 CHALOGALLO CHALOGALLO
 PARROQUIA

 COMISIÓN DE LA JEFATURA

(Handwritten signature)

0000008

**Banco ProCredit**

Ecuador

CERTIFICADO DE INTEGRACION DE CAPITAL

Quito, Junio 28 del 2012

El Sr. **LOZA DIAZ MARCO ANTONIO** con número de cédula **1711936813**, consignó en este Banco un depósito de **\$ 400,00**.

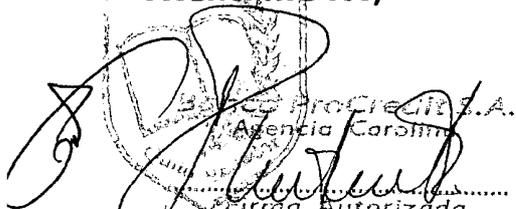
Para Integración de Capital de "**GOLDENLUX ELECTRODOMESTICOS CIA. LTDA.**", hasta la respectiva autorización de la SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS.

Dicho depósito se efectuó a nombre de sus socios de acuerdo al siguiente detalle:

NOMBRE DEL SOCIO	MONEDA	VALOR
MARCO ANTONIO LOZA DIAZ	USD	USD \$ 216,00
ALEXANDER MARTIN BUENO MENDOZA	USD	USD \$ 92,00
PAUL FERNANDO GUALPA TIPAN	USD	USD \$ 92,00
	TOTAL	USD \$ 400,00

Si la referida compañía no llegará a constituirse, el deposito efectuado en la cuenta de Integración de Capital, será reintegrado al (los) depositante (s) en cuenta, previa a la devolución del original de este Certificado .

Atentamente,


 Banco ProCredit S.A.
 Agencia Carolina
 Firma Autorizada
 Dr. **Marlene Montufar**
Jefe de Agencia La Carolina



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA: QUITO

NÚMERO DE TRÁMITE: 7434961
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
SEÑOR: CALVA CASTILLO LUIS GONZALO
FECHA DE RESERVACIÓN: 06/06/2012 8:57:08

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

1.- GOLDENLUX ELECTRODOMESTICOS CIA. LTDA.
APROBADO

LA RESERVA DE NOMBRES DE UNA COMPAÑIA, NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS. LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCIÓN DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI)

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 06/07/2012

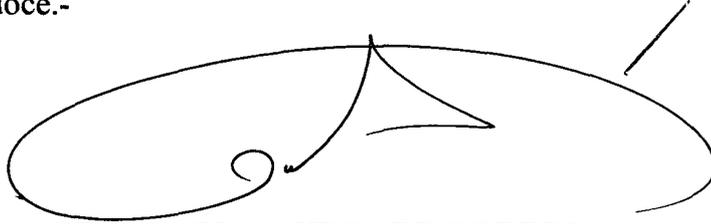
A PARTIR DEL 20/01/2010 DE ACUERDO A RESOLUCION NO. SC.SG.G.10.001 DE FECHA 20/01/2010 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS, A EXCEPCION DE LAS RESERVAS PARA NOMBRES DE COMPAÑIAS DE SEGURIDAD PRIVADA O TRANSPORTE QUE TENDRAN UNA DURACION DE 365 DÍAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

SRA NELLY SANTACRUZ ORTEGA
DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL

0000009

Se otorgó ante mí, en fe de ello confiero esta **TERCERA COPIA CERTIFICADA**; firmada y sellada en Quito, a los nueve días del mes de julio del año dos mil doce.-



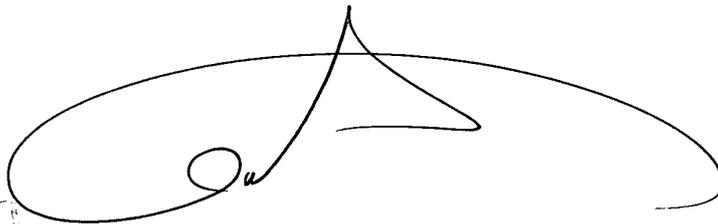
DRA. PAOLA ANDRADE TORRES.

NOTARIA CUADRAGÉSIMA (E) DEL CANTÓN QUITO.



0000010
DOCTORA PAOLA ANDRADE TORRES
NOTARIA CUADRAGÉSIMA (E) DEL CANTÓN QUITO

RAZÓN: Tomé nota al margen de la escritura matriz de Constitución de la Compañía **GOLDENLUX ELECTRODOMESTICOS CIA. LTDA**, de la resolución No. **SC.IJ.DJC.Q.12.004340**, de fecha veinte y uno de agosto del año dos mil doce, dictada por el Doctor **OSWALDO NOBOA LEÓN**, DIRECTOR JURÍDICO DE **COMPAÑÍAS**, mediante la cual se resuelve aprobar la Constitución de la mencionada compañía, otorgada ante mí, el nueve de julio del año dos mil doce.-
Quito, a veinte y nueve de agosto del año dos mil doce.-



DRA. PAOLA ANDRADE TORRES.
NOTARIA CUADRAGÉSIMA (E) DEL CANTÓN QUITO.



Dr. Paola Andrade Torres



Registro Mercantil de Quito

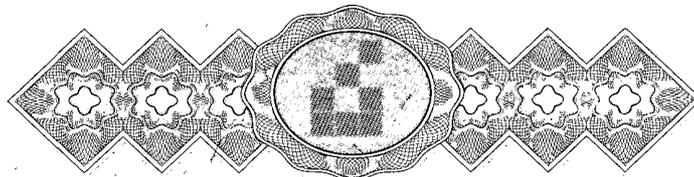
ZÓN: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la resolución número **SC.IJ.DJC.Q.12. CUATRO MIL TRESCIENTOS CUARENTA** del Sr. **DIRECTOR JURÍDICO DE COMPAÑÍAS** de 21 de agosto de 2.012, bajo el número **0133** del Registro Mercantil, Tomo 144.- Queda archivada la **SEGUNDA** copia certificada de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN** de la Compañía **"GOLDENLUX ELECTRODOMÉSTICOS CÍA. LTDA."**, otorgada el nueve de julio del año dos mil doce, ante la Notaría **CUADRAGÉSIMA ENCARGADA** del Distrito Metropolitano de Quito, **DRA. PAOLA CATALINA ANDRADE TORRES.**- Se fijó un extracto para conservarlo por seis meses, según lo ordena la Ley, signado con el número **0087.**- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el **ARTÍCULO SEGUNDO** de la citada resolución; de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número **001309.**- Quito, a diez de enero del año dos mil trece.- **EL REGISTRADOR.-**

DR. RUBÉN AGUIRRE LÓPEZ
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTÓN QUITO



RA/mn.-

Resp. 



Nº 0003505

0000012

**REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS**



OFICIO No. SC.IJ.DJC.Q.13. **2903**

Quito, 28 de enero 2013

Señores
BANCO PROCREDIT

Ciudad

De mi consideración:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía **GOLDENLUX ELECTRODOMESTICOS CIA. LTDA.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

**Dr. Víctor Cevallos Vásquez
SECRETARIO GENERAL**